

Al Despacho de la señora Juez hoy 12 de noviembre de 2020.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

DISM. ALIM. 2020-275

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito arrimado por la apoderada del demandante se advierte que la subsanación no se efectuó en debida forma, pues si bien fueron corregidos los numerales 2 y 3 del auto de octubre 27 de 2020, el numeral 1 no fue corregido, en tanto que la conciliación se llevó a cabo con el fin de EXONERAR de la cuota de alimentos al señor BENJAMIN MENDOZA RAMIREZ por parte de su hija ELIANA CAROLINA MENDOZA MANTILLA, mientras que las pretensiones de la demanda se encaminan a la DISMINUCION de la cuota alimentaria, lo que contradice el objeto de la conciliación extrajudicial exigida como requisito de procedibilidad.

Por lo anterior, el Juzgado

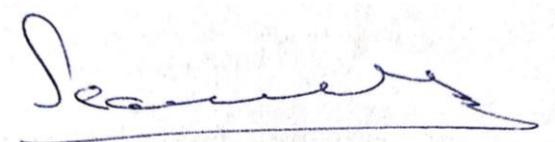
RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda en razón a no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO. – ORDENAR el ARCHIVO de las presentes diligencias, en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

CBR